

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintidós

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Demandante | Amanda Betancur Gómez |
| Demandada | María Aurela Hidalgo Velásquez |
| Radicado | 05001 40 03 028 2022 00766 00 |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Inadmite demanda |

La demanda instaurada por la señora **AMANDA BETANCUR GÓMEZ**, en contra de la señora **MARÍA AURELA HIDALGO VELÁSQUEZ**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, el apoderado de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1) En primer lugar esclarecerá cuál es la acción que se requiere adelantar, toda vez que tanto en el poder como en el escrito de demanda únicamente se limita a enunciar el procedimiento verbal, pero no precisa realmente el objeto del asunto. Para lo anterior, tendrá en cuenta la viabilidad de la acumulación de pretensiones, conforme lo estipula el Art. 88 del C. G. del P.

2) Dependiendo de la aclaración que haga en cumplimiento del anterior requisito, presentará escrito de demanda, incorporando **según sea el caso** las exigencias previstas en los artículos 82, 83, 84, 85, 88, 89, 90, 368 del Código General del Proceso, y allegará los correspondientes anexos exigidos por la ley.

2.1) Lo que se pretenda, se expresará con precisión y claridad. Art. 82 numeral 4° ibidem. Enunciará la pretensión principal, y las consecuenciales correspondientes.

2.2) Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, se presentaran debidamente determinados, clasificados y numerados, los cuales deben narrarse de forma coherente y cronológicamente ordenada. Art. 82 numeral 5° ejusdem.

2.3) Si es del caso, realizará juramento estimatorio, de conformidad con el Art. 206 C.G.P., es decir, individualizando cada uno de sus conceptos.

2.4) De conformidad con la acción que se pretende incoar, citará los fundamentos de derecho sustanciales aplicables al caso concreto. Art. 82 numeral 8 ibidem.

2.5) En todo caso, la demanda debe guardar coherencia con el asunto que se ventiló en la audiencia que se presenta como requisito de procedibilidad. Art. 90 numeral 7 ejusdem.

3) En cuanto a las pruebas documentales, manifestará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que sean allegados, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos, y en caso de solicitar prueba testimonial, expresará el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, correo electrónico, y enunciará concretamente qué pretende probar con cada uno de ellos, tal como lo exige el Art. 212 C.G.P.

Además, indicará los documentos que la demandada tiene en su poder, para que ésta los aporte, sólo si es necesario.

4) Redactará un acápite correspondiente a la cuantía de la demanda, de cara a las pretensiones formuladas, conforme al Art. 26 ibidem.

5) Citará el número de identificación de la parte demandada y demandante. Art. 82 numeral 2 ejusdem.

6) Manifestará si conoce la dirección electrónica donde la demandada pueda recibir notificaciones personales, caso en el cual de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 deberá aportar las evidencias correspondientes respecto de la misma, a fin de tener certeza de que sí le pertenece. Art. 82 numeral 10 C.G.P.

7) Enunciará la dirección electrónica de la parte demandante.

8) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico y/o físico a la parte demandada, y de ser posible el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de modo tal que pueda verificarse cuáles fueron los anexos que se remitieron. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío a la parte demandada del escrito que subsane estos requisitos.

9) Arrimará copia completa y legible de la escritura pública No. 2564 del 18 de diciembre de 2020 de la Notaría Cuarta de Medellín.

10) Respecto del perito solicitado en el acápite de pruebas, dará cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 227 C.G.P. “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas”, y el mismo deberá contener como mínimo, las declaraciones e informaciones relacionadas en el Art. 226 ibidem.

11) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64eb50fc6ac98341cfde2ef11ee031fa2b7ebad0d966147a7c6d83771ed8da7a**

Documento generado en 22/07/2022 06:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>